

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Respetado Doctor:

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de apoderada del señor **YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN** mayor de edad, identificado con **C.C. No.1.030.589.528 de Bogotá D.C.**, domiciliado y residente en Bogotá D.C según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 y artículo 784 del código de comercio, propongo las siguientes **EXCEPCIONES Previas y de Fondo**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Pagaré 2550011550-4

1. Declarar probadas las excepciones conforme al artículo al artículo 784 del Código de Comercio de:

1.1 “13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

- **Falta de ejecutoria del título valor:** por ausencia de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal **p**
- **Cobro de lo no debido**
- **La indebida tasación del monto de la deuda**

2. Como consecuencia de la anterior, declarar la nulidad del proceso **2021-190**, ordenando su archivo con respecto al pagare **2550011550**. Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8 inciso final.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PAGARÉ 2550011550-4

“13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

Falta de ejecutoria del título valor:

Falta de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal **p**

El demandante, ha desconocido el literal P de la cláusula cuarta del pagaré **2550011550-4** que establece: “p) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo a la última dirección conocida del deudor.” Constituye así, incorporado dentro del pagaré **2550011550-4**, una condición para hacer aplicable la cláusula aceleratoria o de plazo de la obligación, condición que no fue acatada por el demandante, por lo tanto en virtud del artículo 133 de Código General del Proceso numeral 8 : “(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.”

La falta de esta notificación por parte del demandante ante la decisión de acelerar el cobro total de la obligación afecta la acción cambiaria, ya que existe una condición inmersa en el título valor para ser ejecutado. Por ende, la forma de vencimiento aun no se ha cumplido. A demás es necesario aclarar que esta notificación debía ser enviada a la ultima dirección conocida del deudor, ahora como el pagaré no contiene un glosario para comprender a que se referían por dirección, se interpreta que se trata de una dirección física. Debido a que esta notificación es previa a la aceleración del pago de la obligación, se entiende que no puede ser la notificación judicial.

El vencimiento del pagaré **2550011550-4**, según la condición que establecieron las partes para su vencimiento, se configuraba a partir del sexto día hábil después del envío de la notificación con la decisión de acelerar el plazo. Condición que no puede ser pasada por alto, ya que el Código de Comercio, en el artículo 692 en su inciso final permite que el girador amplie

o prohíba la presentación del pagaré para su pago, artículo que se aplica en remisión por el artículo 711 de la misma norma. y condición que incorpore y acepto el acreedor.

Cobro de lo no debido

a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 06 de abril del 2020, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 124.140.000,00)**.

b. En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$124.140.000,00)**, sin descontar lo abonado por mi poderdante a la obligación, haciendo énfasis que mi Poderdante, nunca realizó pagos a la obligación, pero los días 25 y 26 de febrero realizó un abono a la obligación por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.463.064.00)**. *(anexo probatorio C)*

La indebida tasación del monto de la deuda:

Es claro que el pagare contiene una obligación clara, expresa y exigible, características esenciales de los títulos valores con respecto a los \$124.140.000, pero en lo que respecta a los valores de \$24.828.000 por concepto de cuotas en mora de capital, \$3.760.621 por concepto de intereses no es una obligación clara expresa y exigible; dentro de las condiciones de pago del pagaré, se estableció únicamente que el plazo es de 36 meses y a cuotas mensuales. No establece el monto de cada cuota, ni tampoco es clara de qué manera se está realizando la tasación de intereses. Una de las principales características de los títulos valores es su autonomía frente al negocio jurídico que se halla pactado entre las partes y si en dado caso este hiciera parte integral del pagaré o si se hubiese realizado un plan de pagos, debió estar inmerso en el pagaré situación que no se presenta.

En lo que respecta a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**, dicha obligación aún no se encuentra vencida, pues no se han cumplido con las condiciones para ser cobrada de manera judicial y tampoco el demandante a descontado el monto abonado por mi poderdante.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Extracto bancario digital emitido por Banco de Occidente **BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S**, el 15 de marzo de 2021 demostrando el pago parcial a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**

d. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- identificación y tarjeta profesional del apoderado
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

Mi poderdante en la calle 23 A No. 82 -22 piso 3 en la ciudad de Bogotá correo electrónico g.general@bogandgo.com.co

El suscrito en la Cra. 5 No. 16 -14 ofi. 602 en la ciudad de Bogotá Correo acjuridicaconsultores@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA

CC No. 1.024.478.277

T.P No. 348643 del C.S.J.

Reporte Anual de Costos Totales

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Estimado(a) Cliente:

En cumplimiento con lo establecido por la Circular Externa 012 de Abril 24 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto Número 1854 de Septiembre 16 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el Valor Total Unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos el Reporte Anual de Costos Totales en el cual se relacionan los cobros realizados por comisiones sobre los productos y servicios que manejó con el Banco, entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2020; cabe aclarar que este reporte no reemplaza las certificaciones tributarias que emita el Banco de Occidente a sus clientes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EBG204885	CÉDULA O NIT
BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S		900524175

CONCEPTO	VALOR (\$)
Cobros realizados por Servicios Bancarios	
Cuota de Manejo Tarjetas Débito y Crédito (2)	\$ 113,270.00
Cuota de Manejo Paquetes de Servicios(1) (2)	\$ 596,000.00
Operaciones en Cajeros Electrónicos	\$ 0.00
Otros Servicios Bancarios(1) (2)	\$ 40,400.00
Operaciones en Moneda Extranjera(1) (2)	\$ 0.00
Reintegros por Comisiones(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono(1)	\$ 0.00
Operaciones por Internet(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono/Internet(1)	\$ 0.00
Pagos a Favor de Terceros	
Seguros (2)	\$ 0.00
Fondo Nacional de Garantías	\$ 5,463,064.00
Retenciones Tributarias	
Retención en la Fuente de Renta	\$ 0.00
Reintegros por Retención en la Fuente años anteriores	\$ 0.00
Retención y Reintegros GMF	\$ 239,543.00
Reintegros por Retención GMF años anteriores	\$ 0.00
IVA	\$ 120,916.00
Intereses Pagados	
Intereses pagados cartera ML (2)	\$ 8,107,386.00
Intereses pagados sobregiro (2)	\$ 312,862.00
Intereses pagados TC ML (2)	\$ 0.00
Intereses pagados cartera ME (2)	\$ 0.00
Intereses pagados TC ME (2)	\$ 0.00

Nota: El detalle de los cobros de las comisiones relacionadas en este Reporte, se han presentado en los extractos mensuales de cada producto que se tenga con el Banco.

(1) Operaciones Gravadas con IVA

(2) Incluye los costos asociados a las operaciones y productos susceptibles del cálculo del VTUA y VTUP

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada

Señor (a):

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. Y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN E IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA.

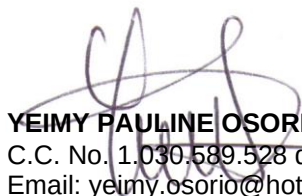
ASUNTO: PODER

YEIMY PAULINE OSORIO LEON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.1.030.589.528 de Bogotá y obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 102.4478.277 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso en el cual me encuentro demandado por parte de Banco de Occidente con número 2021-00190-00.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades de presentar la contestación de demanda, ampliar la misma, transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, acjuridicaconsultores@gmail.com, y el que se encuentra inscrito en el Registró Nacional de Abogados.

Atentamente,



YEIMY PAULINE OSORIO LEON

C.C. No. 1.030.589.528 de Bogotá D.C.

Email: yeimy.osorio@hotmail.com

Móvil: 3134630884

Acepto,



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA

C.C. No. 102.4478.277 de Bogotá

Email: acjuridicaconsultores@gmail.com,

Móvil: 319.5585368

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.478.277**

ALDANA PINILLA

APELLIDOS

INIRIDA CATALINA

NOMBRES

Catalina Inirida

FIRMA

ICA DE
MBIA



Scanned by TapScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1987**

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-DIC-2005 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00421339-F-1024478277-20130116

0032129380A 1 1132188885

Scanned by TapScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 27013

NOMBRES:
INIRIDA CATALINA

APELLIDOS:
ALDANA PINILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1024478277

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/09/2020

TARJETA N°
348643

Scanned by TapScanner



inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

`Poder ejecutivo

2 mensajes

inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>
Para: yeimy.osorio@hotmail.com

22 de noviembre de 2021, 11:47

Adjunto poder

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial**AC JURIDICA**

 **poder yeimy.pdf**
249K

YEIMY PAULINE OSORIO LEON <yeimy.osorio@hotmail.com>
Para: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 12:10

Estimada Doctora buenos días,

Confirmo mi aprobación entregando el poder adjunto para su apoyo en mis acciones legales.

Cordialmente,

YEIMY PAULINE OSORIO LEON
GERENTE OPERATIVA
BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS
yeimy.osorio@hotmail.com
Cel. 3041010720
Bogotá - Colombia

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 11:47 a. m.
Para: yeimy.osorio@hotmail.com <yeimy.osorio@hotmail.com>
Asunto: `Poder ejecutivo

[El texto citado está oculto]

 **poder yeimy.pdf**
111K

RV: Contestación de la demanda y Excepciones

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:06

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y Excepciones

Buenas tardes,

Por medio del presente correo adjunto las contestación de la demanda y me permito proponer excepciones previas y de fondo en cuaderno separado del proceso de la referencia con respecto de los siguientes:

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Atenta a sus comentarios,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Respetado Doctor:

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de apoderada del señor **IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA** de edad, identificado con **C.C. No. 80.171.895 de Bogotá D.C.**, domiciliado y residente en Bogotá D.C según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 y artículo 784 del código de comercio, propongo las siguientes **EXCEPCIONES Previas y de Fondo**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Pagaré 2550011550-4

1. Declarar probadas las excepciones conforme al artículo al artículo 784 del Código de Comercio de:

1.1 “13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

- **Falta de ejecutoria del título valor:** por ausencia de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal p
- **Cobro de lo no debido**
- **La indebida tasación del monto de la deuda**

2. Como consecuencia de la anterior, declarar la nulidad del proceso **2021-190**, ordenando su archivo con respecto al pagare **2550011550**. Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8 inciso final.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PAGARÉ 2550011550-4

“13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

Falta de ejecutoria del título valor:

Falta de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal **p**

El demandante, ha desconocido el literal P de la cláusula cuarta del pagaré **2550011550-4** que establece: “p) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo a la última dirección conocida del deudor.” Constituye así, incorporado dentro del pagaré **2550011550-4**, una condición para hacer aplicable la cláusula aceleratoria o de plazo de la obligación, condición que no fue acatada por el demandante, por lo tanto en virtud del artículo 133 de Código General del Proceso numeral 8 : “(...) *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.*”

La falta de esta notificación por parte del demandante ante la decisión de acelerar el cobro total de la obligación afecta la acción cambiaria, ya que existe una condición inmersa en el título valor para ser ejecutado. Por ende, la forma de vencimiento aun no se ha cumplido. Además es necesario aclarar que esta notificación debía ser enviada a la última dirección conocida del deudor, ahora como el pagaré no contiene un glosario para comprender a que se referían por dirección, se interpreta que se trata de una dirección física. Debido a que esta notificación es previa a la aceleración del pago de la obligación, se entiende que no puede ser la notificación judicial.

El vencimiento del pagaré **2550011550-4**, según la condición que establecieron las partes para su vencimiento, se configuraba a partir del sexto día hábil después del envío de la notificación con la decisión de acelerar el plazo. Condición que no puede ser pasada por alto, ya que el Código de Comercio, en el artículo 692 en su inciso final permite que el girador amplie

o prohíba la presentación del pagaré para su pago, artículo que se aplica en remisión por el artículo 711 de la misma norma. y condición que incorpore y acepto el acreedor.

Cobro de lo no debido

a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 06 de abril del 2020, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$124.140.000,00)**.

b. En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$124.140.000,00)**, sin descontar lo abonado por mi poderdante a la obligación, haciendo énfasis que mi Poderdante, nunca realizó pagos a la obligación, pero los días 25 y 26 de febrero realizó un abono a la obligación por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.463.064.00)**. *(anexo probatorio C)*

La indebida tasación del monto de la deuda:

Es claro que el pagare contiene una obligación clara, expresa y exigible, características esenciales de los títulos valores con respecto a los \$124.140.000, pero en lo que respecta a los valores de \$24.828.000 por concepto de cuotas en mora de capital, \$3.760.621 por concepto de intereses no es una obligación clara expresa y exigible; dentro de las condiciones de pago del pagaré, se estableció únicamente que el plazo es de 36 meses y a cuotas mensuales. No establece el monto de cada cuota, ni tampoco es clara de qué manera se está realizando la tasación de intereses. Una de las principales características de los títulos valores es su autonomía frente al negocio jurídico que se halla pactado entre las partes y si en dado caso este hiciera parte integral del pagaré o si se hubiese realizado un plan de pagos, debió estar inmerso en el pagaré situación que no se presenta.

En lo que respecta a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**, dicha obligación aún no se encuentra vencida, pues no se han cumplido con las condiciones para ser cobrada de manera judicial y tampoco el demandante a descontado el monto abonado por mi poderdante.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Extracto bancario digital emitido por Banco de Occidente **BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S**, el 15 de marzo de 2021 demostrando el pago parcial a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**

d. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- identificación y tarjeta profesional del apoderado
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

Mi poderdante en la calle 23 A No. 82 -22 piso 3 en la ciudad de Bogotá correo electrónico g.general@bogandgo.com.co

El suscrito en la Cra. 5 No. 16 -14 ofi. 602 en la ciudad de Bogotá Correo acjuridicaconsultores@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA

CC No. 1.024.478.277

T.P No. 348643 del C.S.J.



inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

poder ejecutivo mayor cuantía

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA <ivanoahumada@hotmail.com>

22 de noviembre de 2021, 12:00

Para: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>, Yeimy Pauline Osorio <g.operativa@bogandgo.com.co>

Estimada Doctora buenos días,

Confirmo mi aprobación entregando el poder adjunto para su apoyo en mis acciones legales.

Cordialmente,

Iván Ahumada

Gerente General

Bog&Go Colombia Travel

Móvil: 316 3286619

Calle 23a # 82-22 Piso 3

g.general@bogandgo.com.co**Bogotá - Colombia**[www.bogandgo.](http://www.bogandgo.com.co)[com.co](http://www.bogandgo.com.co)

“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

De: IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA <ivanoahumada@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de noviembre de 2021 11:57 a. m.**Para:** inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>; Yeimy Pauline Osorio<g.operativa@bogandgo.com.co>**Asunto:** RE: poder ejecutivo mayor cuantía

[El texto citado está oculto]

 **poder ivan.pdf**
134K

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada

Señor (a):

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. Y YEIMY PAULINE OSORIO
LEÓN E IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA.

ASUNTO: PODER

IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.80.171.895 de Bogotá y obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 102.4478.277de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso en el cual me encuentro demandado por parte de Banco de Occidente con número 2021-00190-00

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades de presentar la contestación de demanda, ampliar la misma, transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, acjuridicaconsultores@gmail.com, y el que se encuentra inscrito en el Registró Nacional de Abogados.

Atentamente,



IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA
C.C. No. 80.171.895 de Bogotá D.C.
Email: ivanoahumada@hotmail.com
Móvil: 3134630884

Acepto,



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA
C.C. No. 102.4478.277de Bogotá
Email: acjuridicaconsultores@gmail.com,
Móvil:319.5585368

Reporte Anual de Costos Totales

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Estimado(a) Cliente:

En cumplimiento con lo establecido por la Circular Externa 012 de Abril 24 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto Número 1854 de Septiembre 16 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el Valor Total Unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos el Reporte Anual de Costos Totales en el cual se relacionan los cobros realizados por comisiones sobre los productos y servicios que manejó con el Banco, entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2020; cabe aclarar que este reporte no reemplaza las certificaciones tributarias que emita el Banco de Occidente a sus clientes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EBG204885	CÉDULA O NIT
BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S		900524175

CONCEPTO	VALOR (\$)
Cobros realizados por Servicios Bancarios	
Cuota de Manejo Tarjetas Débito y Crédito (2)	\$ 113,270.00
Cuota de Manejo Paquetes de Servicios(1) (2)	\$ 596,000.00
Operaciones en Cajeros Electrónicos	\$ 0.00
Otros Servicios Bancarios(1) (2)	\$ 40,400.00
Operaciones en Moneda Extranjera(1) (2)	\$ 0.00
Reintegros por Comisiones(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono(1)	\$ 0.00
Operaciones por Internet(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono/Internet(1)	\$ 0.00
Pagos a Favor de Terceros	
Seguros (2)	\$ 0.00
Fondo Nacional de Garantías	\$ 5,463,064.00
Retenciones Tributarias	
Retención en la Fuente de Renta	\$ 0.00
Reintegros por Retención en la Fuente años anteriores	\$ 0.00
Retención y Reintegros GMF	\$ 239,543.00
Reintegros por Retención GMF años anteriores	\$ 0.00
IVA	\$ 120,916.00
Intereses Pagados	
Intereses pagados cartera ML (2)	\$ 8,107,386.00
Intereses pagados sobregiro (2)	\$ 312,862.00
Intereses pagados TC ML (2)	\$ 0.00
Intereses pagados cartera ME (2)	\$ 0.00
Intereses pagados TC ME (2)	\$ 0.00

Nota: El detalle de los cobros de las comisiones relacionadas en este Reporte, se han presentado en los extractos mensuales de cada producto que se tenga con el Banco.

(1) Operaciones Gravadas con IVA

(2) Incluye los costos asociados a las operaciones y productos susceptibles del cálculo del VTUA y VTUP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.478.277**

ALDANA PINILLA

APELLIDOS

INIRIDA CATALINA

NOMBRES

Catalina Inirida

FIRMA

ICA DE
MBIA



Scanned by TapScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-DIC-2005 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00421339-F-1024478277-20130116

0032129380A 1 1132188885

Scanned by TapScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 27013

NOMBRES:
INIRIDA CATALINA

APELLIDOS:
ALDANA PINILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1024478277

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/09/2020

TARJETA N°
348643

Scanned by TapScanner

Re: Contestación de la demanda y Excepciones

inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Jue 09/12/2021 19:00

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora marlen buenas noches, agradezco la información, está en lo correcto por un descuido no adjunte el escrito me permito adjuntar en este mensaje si me lo permite. Le ofrezco mis más sinceras disculpas por las incomodidades o retrasos que mi error ocasionó, estaré atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA

El jue, 9 dic 2021 a las 18:11, Marlene Cristina Martinez Wilchez (<mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

CORDIAL SALUDO

De la manera mas atenta me permito acusar recibido, le comento que en el escrito de Excepciones del señor Ivan Ahumada Correa NO estan, favor de confirmar gracias



Marlene Cristina Martinez Wilches

Juzgado 19 Civil del Circuito

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 14:06

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de la demanda y Excepciones

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y Excepciones

Buenas tardes,

Por medio del presente correo adjunto las contestación de la demanda y me permito proponer excepciones previas y de fondo en cuaderno separado del proceso de la referencia con respecto de los siguientes:

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Atenta a sus comentarios,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA



inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

poder ejecutivo mayor cuantía

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA <ivanoahumada@hotmail.com>

22 de noviembre de 2021, 12:00

Para: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>, Yeimy Pauline Osorio <g.operativa@bogandgo.com.co>

Estimada Doctora buenos días,

Confirmo mi aprobación entregando el poder adjunto para su apoyo en mis acciones legales.

Cordialmente,

Iván Ahumada

Gerente General

Bog&Go Colombia Travel

Móvil: 316 3286619

Calle 23a # 82-22 Piso 3

g.general@bogandgo.com.co**Bogotá - Colombia**[www.bogandgo.](http://www.bogandgo.com.co)[com.co](http://www.bogandgo.com.co)

“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

De: IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA <ivanoahumada@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de noviembre de 2021 11:57 a. m.**Para:** inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>; Yeimy Pauline Osorio<g.operativa@bogandgo.com.co>**Asunto:** RE: poder ejecutivo mayor cuantía

[El texto citado está oculto]

**poder ivan.pdf**

134K

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada

Señor (a):

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. Y YEIMY PAULINE OSORIO
LEÓN E IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA.

ASUNTO: PODER

IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.80.171.895 de Bogotá y obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 102.4478.277de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso en el cual me encuentro demandado por parte de Banco de Occidente con número 2021-00190-00

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades de presentar la contestación de demanda, ampliar la misma, transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, acjuridicaconsultores@gmail.com, y el que se encuentra inscrito en el Registró Nacional de Abogados.

Atentamente,



IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA
C.C. No. 80.171.895 de Bogotá D.C.
Email: ivanoahumada@hotmail.com
Móvil: 3134630884

Acepto,



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA
C.C. No. 102.4478.277de Bogotá
Email: acjuridicaconsultores@gmail.com,
Móvil:319.5585368

Reporte Anual de Costos Totales

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Estimado(a) Cliente:

En cumplimiento con lo establecido por la Circular Externa 012 de Abril 24 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto Número 1854 de Septiembre 16 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el Valor Total Unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos el Reporte Anual de Costos Totales en el cual se relacionan los cobros realizados por comisiones sobre los productos y servicios que manejó con el Banco, entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2020; cabe aclarar que este reporte no reemplaza las certificaciones tributarias que emita el Banco de Occidente a sus clientes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EBG204885	CÉDULA O NIT
BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S		900524175

CONCEPTO	VALOR (\$)
Cobros realizados por Servicios Bancarios	
Cuota de Manejo Tarjetas Débito y Crédito (2)	\$ 113,270.00
Cuota de Manejo Paquetes de Servicios(1) (2)	\$ 596,000.00
Operaciones en Cajeros Electrónicos	\$ 0.00
Otros Servicios Bancarios(1) (2)	\$ 40,400.00
Operaciones en Moneda Extranjera(1) (2)	\$ 0.00
Reintegros por Comisiones(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono(1)	\$ 0.00
Operaciones por Internet(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono/Internet(1)	\$ 0.00
Pagos a Favor de Terceros	
Seguros (2)	\$ 0.00
Fondo Nacional de Garantías	\$ 5,463,064.00
Retenciones Tributarias	
Retención en la Fuente de Renta	\$ 0.00
Reintegros por Retención en la Fuente años anteriores	\$ 0.00
Retención y Reintegros GMF	\$ 239,543.00
Reintegros por Retención GMF años anteriores	\$ 0.00
IVA	\$ 120,916.00
Intereses Pagados	
Intereses pagados cartera ML (2)	\$ 8,107,386.00
Intereses pagados sobregiro (2)	\$ 312,862.00
Intereses pagados TC ML (2)	\$ 0.00
Intereses pagados cartera ME (2)	\$ 0.00
Intereses pagados TC ME (2)	\$ 0.00

Nota: El detalle de los cobros de las comisiones relacionadas en este Reporte, se han presentado en los extractos mensuales de cada producto que se tenga con el Banco.

(1) Operaciones Gravadas con IVA

(2) Incluye los costos asociados a las operaciones y productos susceptibles del cálculo del VTUA y VTUP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.478.277**

ALDANA PINILLA

APELLIDOS

INIRIDA CATALINA

NOMBRES

Catalina Inirida

FIRMA

ICA DE
MBIA



Scanned by TapScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-DIC-2005 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00421339-F-1024478277-20130116

0032129380A 1 1132188885

Scanned by TapScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 27013

NOMBRES:
INIRIDA CATALINA

APELLIDOS:
ALDANA PINILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1024478277

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/09/2020

TARJETA N°
348643

Scanned by TapScanner

RV: Contestación de la demanda y Excepciones

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:06

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y Excepciones

Buenas tardes,

Por medio del presente correo adjunto las contestación de la demanda y me permito proponer excepciones previas y de fondo en cuaderno separado del proceso de la referencia con respecto de los siguientes:

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Atenta a sus comentarios,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Respetado Doctor:

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S.** identificada con Nit. 900.524.175-4, representada legalmente por **IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA**, identificado con CC. 80.171.895 persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con la Ley 1564 de 2012 y artículo 784 del código de comercio, propongo las siguientes **EXCEPCIONES Previas y de Fondo**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Pagaré 2550011550-4

1. Declarar probadas las excepciones conforme al artículo al artículo 784 del Código de Comercio de:

1.1 “13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

- **Falta de ejecutoria del título valor:** por ausencia de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal **p**
- **Cobro de lo no debido**
- **La indebida tasación del monto de la deuda**

2. Como consecuencia de la anterior, declarar la nulidad del proceso **2021-190**, ordenando su archivo con respecto al pagare **2550011550**. Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso numeral 8 inciso final.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PAGARÉ 2550011550-4

“13. Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”:

Falta de ejecutoria del título valor:

Falta de notificación de la cláusula aceleratoria, condición contenida en el pagaré **2550011550-4**, en la cláusula cuarta literal **p**

El demandante, ha desconocido el literal P de la cláusula cuarta del pagaré **2550011550-4** que establece: “p) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo a la última dirección conocida del deudor.” Constituye así, incorporado dentro del pagaré **2550011550-4**, una condición para hacer aplicable la cláusula aceleratoria o de plazo de la obligación, condición que no fue acatada por el demandante, por lo tanto en virtud del artículo 133 de Código General del Proceso numeral 8 : “(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.”

La falta de esta notificación por parte del demandante ante la decisión de acelerar el cobro total de la obligación afecta la acción cambiaria, ya que existe una condición inmersa en el título valor para ser ejecutado. Por ende, la forma de vencimiento aun no se ha cumplido. A demás es necesario aclarar que esta notificación debía ser enviada a la ultima dirección conocida del deudor, ahora como el pagaré no contiene un glosario para comprender a que se referían por dirección, se interpreta que se trata de una dirección física. Debido a que esta notificación es previa a la aceleración del pago de la obligación, se entiende que no puede ser la notificación judicial.

El vencimiento del pagaré **2550011550-4**, según la condición que establecieron las partes para su vencimiento, se configuraba a partir del sexto día hábil después del envío de la notificación con la decisión de acelerar el plazo. Condición que no puede ser pasada por alto, ya que el Código de Comercio, en el artículo 692 en su inciso final permite que el girador amplie

o prohíba la presentación del pagaré para su pago, artículo que se aplica en remisión por el artículo 711 de la misma norma. y condición que incorpore y acepto el acreedor.

Cobro de lo no debido

a. El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi poderdante el día 06 de abril del 2020, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 124.140.000,00)**.

b. En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como capital de la obligación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$124.140.000,00)**, sin descontar lo abonado por mi poderdante a la obligación, haciendo énfasis que mi Poderdante, nunca realizó pagos a la obligación, pero los días 25 y 26 de febrero realizó un abono a la obligación por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.463.064.00)**. *(anexo probatorio C)*

La indebida tasación del monto de la deuda:

Es claro que el pagare contiene una obligación clara, expresa y exigible, características esenciales de los títulos valores con respecto a los \$124.140.000, pero en lo que respecta a los valores de \$24.828.000 por concepto de cuotas en mora de capital, \$3.760.621 por concepto de intereses no es una obligación clara expresa y exigible; dentro de las condiciones de pago del pagaré, se estableció únicamente que el plazo es de 36 meses y a cuotas mensuales. No establece el monto de cada cuota, ni tampoco es clara de qué manera se está realizando la tasación de intereses. Una de las principales características de los títulos valores es su autonomía frente al negocio jurídico que se halla pactado entre las partes y si en dado caso este hiciera parte integral del pagaré o si se hubiese realizado un plan de pagos, debió estar inmerso en el pagaré situación que no se presenta.

En lo que respecta a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**, dicha obligación aún no se encuentra vencida, pues no se han cumplido con las condiciones para ser cobrada de manera judicial y tampoco el demandante a descontado el monto abonado por mi poderdante.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- c. Extracto bancario digital emitido por Banco de Occidente **BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S**, el 15 de marzo de 2021 demostrando el pago parcial a la obligación contenida en el **Pagaré 2550011550-4**

d. Se oficie a la entidad ejecutante para que presente la relación detallada de las cuotas canceladas por mi representado, donde se demuestran abonos a capital e intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- identificación y tarjeta profesional del apoderado
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

Mi poderdante en la calle 23 A No. 82 -22 piso 3 en la ciudad de Bogotá correo electrónico g.general@bogandgo.com.co

El suscrito en la Cra. 5 No. 16 -14 ofi. 602 en la ciudad de Bogotá Correo acjuridicaconsultores@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA

CC No. 1.024.478.277

T.P No. 348643 del C.S.J.

Reporte Anual de Costos Totales

Santiago de Cali, Marzo 15 de 2021

Estimado(a) Cliente:

En cumplimiento con lo establecido por la Circular Externa 012 de Abril 24 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Decreto Número 1854 de Septiembre 16 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el Valor Total Unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, presentamos el Reporte Anual de Costos Totales en el cual se relacionan los cobros realizados por comisiones sobre los productos y servicios que manejó con el Banco, entre el 01 de Enero a 31 de Diciembre de 2020; cabe aclarar que este reporte no reemplaza las certificaciones tributarias que emita el Banco de Occidente a sus clientes.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EBG204885	CÉDULA O NIT
BOG GO COLOMBIA TRAVEL S A S		900524175

CONCEPTO	VALOR (\$)
Cobros realizados por Servicios Bancarios	
Cuota de Manejo Tarjetas Débito y Crédito (2)	\$ 113,270.00
Cuota de Manejo Paquetes de Servicios(1) (2)	\$ 596,000.00
Operaciones en Cajeros Electrónicos	\$ 0.00
Otros Servicios Bancarios(1) (2)	\$ 40,400.00
Operaciones en Moneda Extranjera(1) (2)	\$ 0.00
Reintegros por Comisiones(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono(1)	\$ 0.00
Operaciones por Internet(1)	\$ 0.00
Operaciones por Telefono/Internet(1)	\$ 0.00
Pagos a Favor de Terceros	
Seguros (2)	\$ 0.00
Fondo Nacional de Garantías	\$ 5,463,064.00
Retenciones Tributarias	
Retención en la Fuente de Renta	\$ 0.00
Reintegros por Retención en la Fuente años anteriores	\$ 0.00
Retención y Reintegros GMF	\$ 239,543.00
Reintegros por Retención GMF años anteriores	\$ 0.00
IVA	\$ 120,916.00
Intereses Pagados	
Intereses pagados cartera ML (2)	\$ 8,107,386.00
Intereses pagados sobregiro (2)	\$ 312,862.00
Intereses pagados TC ML (2)	\$ 0.00
Intereses pagados cartera ME (2)	\$ 0.00
Intereses pagados TC ME (2)	\$ 0.00

Nota: El detalle de los cobros de las comisiones relacionadas en este Reporte, se han presentado en los extractos mensuales de cada producto que se tenga con el Banco.

(1) Operaciones Gravadas con IVA

(2) Incluye los costos asociados a las operaciones y productos susceptibles del cálculo del VTUA y VTUP

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada

Señor (a):

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. Y YEIMY PAULINE OSORIO
LEÓN E IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA.

ASUNTO: PODER

IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.80.171.895 de Bogotá y obrando en nombre y representación legal de **BOG & GO COLOMBIA TRAVEL SAS** identificado con NIT. 900.524.175-4 , por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 102.4478.277de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso en el cual me encuentro demandado por parte de Banco de Occidente con número 2021-00190-00.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades de presentar la contestación de demanda, ampliar la misma, transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, acjuridicaconsultores@gmail.com, y el que se encuentra inscrito en el Registró Nacional de Abogados.

Atentamente,



IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA
C.C. No. 80.171.895 de Bogotá D.C.
Email: ivanoahumada@hotmail.com
Móvil: 3134630884

Acepto,



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA
C.C. No. 102.4478.277 de Bogotá
Email: acjuridicaconsultores@gmail.com,
Móvil: 319.5585368

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.478.277**

ALDANA PINILLA

APELLIDOS

INIRIDA CATALINA

NOMBRES

Catalina Inirida

FIRMA

ICA DE
MBIA



Scanned by TapScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-DIC-2005 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00421339-F-1024478277-20130116

0032129380A 1 1132188885

Scanned by TapScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 27013

NOMBRES:
INIRIDA CATALINA

APELLIDOS:
ALDANA PINILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTÁ

FECHA DE GRADO
13/08/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1024478277

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/09/2020

TARJETA N°
348643

Scanned by TapScanner



inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Poder Ejecutivo mayor cuantia

2 mensajes

inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>
Para: G.general@bogandgo.com.co

22 de noviembre de 2021, 11:41

Adjunto poder

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial**AC JURIDICA**

 **poder bog&go .pdf**
249K

g.general@bogandgo.com.co <g.general@bogandgo.com.co>
Para: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 12:04

Respetada doctora buenas tardes,

Adjunto envío poder confirmando aprobación para llevar el proceso.

Mil gracias

**Iván Orlando Ahumada Correa***Gerente General*

Móvil: 57 (313) 4630884

WhatsApp: 57 (316) 3286619

g.general@bogandgo.com.co

Tel: 57 (1) 4329116 - 57 (1) 4329044

Bog&Go Colombia Travel SASCalle 23a # 82 - 22 Piso 3
Bogotá - Colombia

RNT 31114 - RNT 52498

www.bogandgo.com.co

Recuerda: Imprime este mensaje SOLO si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y Reduce el consumo de hojas.

“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

“En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900524175-4 y dirección electrónica www.bogandgo.com.co como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico manejotratamientodatos@bogandgo.com.co o de forma presencial en la siguiente dirección: [Calle 23ª No. 82 – 22 Piso 3](#) de la ciudad de Bogotá.”

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



image006.png
21K



poder boggo_.pdf
141K

RV: Contestación de la demanda y Excepciones

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:06

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de la demanda y Excepciones

Buenas tardes,

Por medio del presente correo adjunto las contestación de la demanda y me permito proponer excepciones previas y de fondo en cuaderno separado del proceso de la referencia con respecto de los siguientes:

REF: Proceso Ejecutivo 2021-190

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S, IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA y YEIMY PAULINE OSORIO LEÓN

Atenta a sus comentarios,

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA

Señor

Juez Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.S.D

Ref. Ejecutivo 2021-00190

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: BOG&CO COLOMBIA TRAVEL S.A.S -YEIMY PAULINE OSORIO LEON Y IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de BOG&CO COLOMBIA TRAVEL S.A.S representada legalmente por el señor IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA mayor y vecino de esta ciudad, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha 27 de mayo de 2021 y corregido el 16 de julio del 2021, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

PETICIONES

Solicitudes a usted:

Primero: Revocar la providencia de fecha 27 de mayo de 2021 y de fecha 16 de julio del 2021, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

Segundo: Como consecuencia dar terminado el proceso

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte

Quinto: Condenar en Perjuicios a la contraparte

HECHOS

Primero: El Abogado Eduardo García Chacón, en representación de Banco de Occidente S.A., impetro ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de \$24.828.000 por concepto de cuotas en mora de capital, \$3.760.621 por concepto de intereses y \$99.312.000 por concepto de capital acelerado, montos como consta en la demanda de la obligación contenida en el pagare 2550011550-4, título valor suscrito por mi poderdante el 2 de abril del 2020.

Segundo: En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo de un préstamo de dinero con intereses, concedido por Bancóldex quien endoso a Banco de Occidente.

Tercero: El pagaré fue suscrito con cláusula acceleratoria condicionada y con fecha de vencimiento

Cuarto: Ante la falta de pago, Banco de Occidente decidió ejecutar a mi poderdante.

Quinto: Su despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi poderdante con fecha con fecha 27 de mayo de 2021 y corregido el 16 de julio del 2021

Sexto: Sobre los bienes y cuentas de mi defendido se practicaron medidas de embargo con las cuales se causó graves perjuicios a mi poderdante

Séptimo: Conforme al artículo 709 del código de Comercio el pagare debe contener: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora 2. La firma de quien lo otorga 3. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero 4. El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago 5. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador 6. La forma de vencimiento

Octavo: sin entrar en discusión sobre los puntos 1, 2, 4 y 5, es necesario indicar que el 3 y 6 de ellos afecta la acción cambiaria. Con respecto al numeral 6 Efectivamente, como se dijo anteriormente, el pagare tiene contenida la cláusula aceleratoria o aceleratoria del plazo, pero esta se encuentra condicionada en la cláusula 4 literal p, *“el plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se **informe** la decisión de acelerar el plazo, a la última dirección conocida del deudor”*. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor valga decir la condición inmersa en el título para exigir la aceleración del crédito y el cobro total de la obligación.

Novena: Con respecto al numeral 3 es claro que el pagare contiene una obligación clara, expresa y exigible, características esenciales de los títulos valores con respecto a los \$124.140.000, pero en lo que respecta a los valores de \$24.828.000 por concepto de cuotas en mora de capital, \$3.760.621 por concepto de intereses y \$99.312.000 por concepto de capital acelerado, no es una obligación clara expresa y exigible ya que aunque dentro de las condiciones de pago del pagaré indica únicamente que el plazo es de 36 meses y a cuotas mensuales pero no establece el monto de cada cuota, ni tampoco es clara de que manera se está realizando la tasación de intereses. Una de las principales características de los títulos valores es su autonomía frente al negocio jurídico que se halla pactado entre las partes y si en dado caso este hiciera parte integral del pagare o si se hubiese realizado un plan de pagos, debió estar inmerso en el pagare situación que no se presenta.

Decima: Por la ausencia de los anteriores requisitos, no podía utilizarse el pagaré como base de recaudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librado contra mi demandante.

Decimo primero: Manda el inciso 2 del artículo 430 del código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuencialmente las decisiones que hubiere a lugar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 430 del código General del Proceso y 709 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pagaré objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 23 A No. 82 -22 piso 3 en la ciudad de Bogotá correo electrónico g.general@bogandgo.com.co

El suscrito en la Cra. 5 No. 16 -14 ofi. 602 en la ciudad de Bogotá Correo
acjuridicaconsultores@gmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA

CC No. 1.024.478.277

T.P No. 348643 del C.S.J.

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL

Crédito de Redescuento

Número de Solicitud : SCR20211156

Pagaré N°: 2550011550-4

5453



25492709

5453

Modalidad de Crédito

Modalidad LINEA COLOMBIA RESPONDE SUBCUPO 1 MIPYMES IBR NMV	Destino CAPITAL DE TRABAJO
--	--------------------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS	
Documento de identidad 900.524.175-4	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.018 \$ 1.056.174.000

BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS, NIT número 900.524.175-4, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS con domicilio principal en BOGOTA (BOGOTA D.C.), constituida legalmente según consta en ACTA DE CONSTITUCIÓN, del 14 de mayo de 2012 representada en este acto por IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 80.171.895, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, circunstancias que acredita con el certificado de existencia y de representación expedido por CÁMARA DE COMERCIO que se adjunta y hace parte integrante de este pagaré, debidamente facultado para celebrar este acto por LOS ESTATUTOS SOCIALES

y/o

YEIMY PAULINE OSORIO LEON, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1.030.589.528, obrando en nombre propio.

y/o

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA (BOGOTA D.C.), identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 80.171.895, obrando en nombre propio.

prometo(emos) pagar incondicionalmente a la orden de BANCO DE OCCIDENTE S.A. , en su oficina GALERIAS la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (COP 124.140.000,00) moneda legal colombiana, la cual he(mos) recibido de dicha entidad a título de mutuo, en las siguientes condiciones financieras y de acuerdo con el siguiente plan de amortización:

Condiciones Financieras

Condiciones Financieras			
Plazo: 36 meses		Período de gracia a capital: 6 meses	
		Margen de redescuento: 100 %	
Tasa de interés anual: IBR nominal mes vencido		Puntos porcentuales: + 3,05	
		Tasa de redescuento anual: IBR nominal mes vencido	
		Puntos porcentuales: 0,00	

Periodicidad de pago de los intereses:				Forma de pago intereses:		
Mensual				Vencido		
Fecha de desembolso:	DIA 06	MES 04	AÑO 2020	Fecha de vencimiento final:	DIA 10	MES 04 AÑO 2023

Plan de Amortización

Amortización (cuotas iguales):
Mensual

PRIMERA: Durante el plazo pagaré(mos) intereses remuneratorios a la tasa de interés y con la periodicidad indicada en las condiciones financieras de este pagaré, los cuales se liquidarán a partir de la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. Dicha tasa se ajustará con la citada periodicidad sobre la base del cambio ocurrido en la *IBR* (o la tasa que llegare a sustituirla), con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo siguiente:

PARAGRAFO Para determinar la tasa aplicable en cada período de causación de intereses se procederá así: A la tasa *IBR* (o la tasa que llegare a sustituirla señalada por el Banco de la República o la autoridad competente) *IBR* nominal mes vencido, según las condiciones financieras pactadas, que se encuentre vigente al inicio del período de causación de los intereses, se le adicionarán los puntos porcentuales en los mismos términos de periodicidad de intereses señalados en las condiciones financieras indicadas en el presente pagaré. La tasa determinada será la aplicable para el cálculo y liquidación de los intereses.

SEGUNDA: En caso de mora pagaré(mos) una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes.

TERCERA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo para que registre extracartularmente, de manera computarizada en un anexo o por el sistema que cualquiera de éstos determine, los abonos parciales que haga(mos) a la obligación contenida en el presente título.

CUARTA: Autorizo(amos) al beneficiario o a cualquier tenedor legítimo de este pagaré para que, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituirme(nos) en mora y/o incumplimiento, declare vencido el plazo de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigirme(nos) su pago total inmediato, judicial o extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de restituir el plazo en las condiciones previstas por la ley, en los siguientes casos:

- a) Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago de capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con el beneficiario;
- b) Cuando el (los) Deudor (es), avalista (s), garante (s) y/o cualquiera de los accionistas o representantes legales del (de los) Deudor (es), avalista (s) o garante (s) llegaren a ser: (i) vinculado (s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional, contra la administración pública o corrupción; (ii) incluido (s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos, financiación del terrorismo o corrupción; o (iii) condenado (s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos

- c) Cuando incumpla(mos) cualquier otra obligación que tuviere(mos) para con terceros;
- d) Si mis(nuestros) bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción;
- e) Si a juicio del beneficiario o del tenedor legítimo se presenta variación en una cualquiera de mis(nuestras) situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- f) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del crédito instrumentado en este pagaré.
- g) CUANDO INCUMPLA(MOS) CUALQUIER OBLIGACIÓN O COMPROMISO ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL CREDITO INSTRUMENTADO EN ESTE PAGARE.
- h) EN CASO DE MUERTE DE UNO CUALQUIERA DE LOS OTORGANTES, EL ACREEDOR QUEDA CON EL DERECHO DE EXIGIR LA TOTALIDAD DEL CREDITO A UNO CUALQUIERA DE LOS HEREDEROS.
- i) EL HECHO DE QUE CUALQUIERA DE LOS OBLIGADOS POR ESTE TITULO VALOR, SOLICITE O CONTRA EL (ELLOS) SEA INICIADO CUALQUIER PROCESO CONCURSAL, DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, ENTRE OTROS, LA SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD SUBSISTE EN CASO DE PRORROGA O DE CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN A LO ESTIPULADO AUNQUE SE PACTE CON UNO SOLO DE LOS DEUDORES.
- j) POR GIRO DE CHEQUES A FAVOR DEL BENEFICIARIO O CUALQUIER TENEDOR LEGITIMO SIN PROVISIÓN DE FONDOS O DEVUELTOS POR CUALQUIER CAUSA; EL BENEFICIARIO O CUALQUIER TENEDOR LEGITIMO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LAS OBLIGACIONES A NUESTRO CARGO, UNA VEZ-ELLAS SEAN EXIGIBLES CONFORME A ESTE PAGARE, BIEN SEA DEBITANDO DE MI(NUESTRA) CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS O CUALQUIER OTRA QUE TENGAMOS CON EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., ASI COMO PARA DESTINAR EL PRODUCTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (C.D.T.) O DE LOS CERTIFICADOS A PLAZO FIJO (C.A.F.) QUE TENGA(MOS) A NUESTRO FAVOR AL MISMO FIN. LA MERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO O LA CONVERSION EN OTRO PAGARE NO CONSTITUYE NOVACIÓN NI LIBERA GARANTIAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BENEFICIARIO.
- k) TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE CAUSE ESTE TITULO VALOR SON DE CARGO DE LOS OTORGANTES, LO MISMO QUE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE COBRANZA EN ETAPA PREJUDICIAL Y JUDICIAL SI DIERE(AMOS) LUGAR A EL. EN CASO DE ACCION JUDICIAL ME(NOS) ADHIERO(HERIMOS) AL NOMBRAMIENTO DE SEQUESTRE QUE HAGA EL ACREEDOR
- l) EN MI CALIDAD DE TITULAR DE INFORMACION, ACTUANDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, AUTORIZO DE MANERA EXPRESA E IRROVOCABLE AL BANCO DE OCCIDENTE S.A., O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS, A CONSULTAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR, REPORTAR, PROCESAR Y DIVULGAR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A MI COMPORTAMIENTO CREDITICIO, FINANCIERO, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAISES DE LA MISMA NATURALEZA, A LA CENTRAL DE INFORMACION CIFIN O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE ADMINISTRE O MANEJE BASES DE DATOS, CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA, O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS. CONOZCO QUE EL ALCANCE DE ESTA AUTORIZACIÓN IMPLICA QUE EL COMPORTAMIENTO FRENTE A MIS OBLIGACIONES SERA REGISTRADO CON EL OBJETO DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SUFICIENTE Y ADECUADA AL MERCADO SOBRE EL ESTADO DE MIS OBLIGACIONES FINANCIERAS, COMERCIALES, CREDITICIAS, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAISES DE LA MISMA NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, QUIENES SE ENCUENTREN AFILIADOS Y/O TENGAN ACCESO A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE ADMINISTRE O MANEJE BASES DE DATOS PODRAN CONOCER ESTA INFORMACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA APLICABLE. LA INFORMACION PODRA SER IGUALMENTE UTILIZADA PARA EFECTOS ESTADISTICOS. MIS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASI COMO LA PERMANENCIA DE MI INFORMACIÓN EN LAS BASES DE DATOS CORRESPONDEN A LO DETERMINADO POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO APLICABLE DEL CUAL, POR SER DE CARÁCTER PUBLICO, ESTOY ENTERADO. EN CASO DE QUE, EN EL

FUTURO, EL AUTORIZADO EN ESTE DOCUMENTO EFECTUE, A FAVOR DE UN TERCERO, UNA VENTA DE CARTERA O UNA CESION A CUALQUIER TITULO DE LAS OBLIGACIONES A MI CARGO, LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUTORIZACION SE EXTENDERAN A ESTE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES. ASI MISMO, AUTORIZO A LA CENTRAL DE INFORMACION A QUE, EN SU CALIDAD DE OPERADOR, PONGA MI INFORMACION A DISPOSICION DE OTROS OPERADORES NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO SU OBJETO SEA SIMILAR AL AQUÍ ESTABLECIDO.

m) POR SER VINCULADOS CUALQUIERA DE LOS DEUDORES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION POR DELITOS EVIDENCIADOS EN EL CODIGO PENAL EN EL CAPITULO V DEL LAVADO DE ACTIVOS O SEA (N) INCLUIDOS(S) EN LISTAS PARA EL CONTROL Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO ADMINISTRADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O EXTRANJERA, TALES COMO LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR (OFAC) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA EMITIDA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), O CONDENADOS(S) POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO JUDICIAL RELACIONADO CON LA COMISION DE CUALQUIER HECHO PUNIBLE.

n) SI LA PRESENTE OBLIGACION SE ENCUENTRA GARANTIZADA CON PRENDA Y/O HIPOTECA, LA PARTE HIPOTECANTE Y/O EL DEUDOR SE OBLIGAN A PRESENTAR AL BANCO CADA 3 AÑOS UNA ACTUALIZACION DEL AVALUO DEL INMUEBLE ELABORADA POR UN AVALUADOR INSCRITO EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ. SI ASI NO LO HICIEREN EL BANCO QUEDA FACULTADO PARA EFECTUAR DICHO TRAMITE A COSTA DE LA PARTE HIPOTECANTE, O PARA DECLARAR VENCIDO EL PLAZO DE LA OBLIGACION U OBLIGACIONES GARANTIZADAS, POR CUANTO SE CONSIDERA QUE LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL AVALUO CONSTITUYE UNA DESMEJORA DE LA GARANTIA. EN EL CASO EN QUE EL BANCO OPCIÓ POR TRAMITAR LA ACTUALIZACION DEL AVALUO, EL DEUDOR Y/O APARTE HIPOTECANTE AUTORIZAN A EL BANCO PARA DEBITAR DE LA CUENTA O DE CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE FIGURE EN EL BANCO A FAVOR DE CUALQUIER DE ELLOS, EL VALOR DE LA ACTUALIZACION DEL AVALUO QUE COBRE EL MISMO AVALUADOR QUE HIZO EL AVALUO INICIAL Y SI ESTE NO EXISTIERE, EL DEL AVALUADOR INSCRITO EN LA LONJA, QUE CONTRATE EL BANCO EN NOMBRE DEL CLIENTE PARA TAL FIN.

o) SI LA (S) GARANTIA (S) CONSTITUIDA (S) A FAVOR DE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A., SUFRIERE (N) DESMEJORA, DETERIORO O DEPRECIO POR CUALQUIER CAUSA, TAL QUE A JUICIO DE BANCO NO SEA (N) GARANTIA SUFICIENTE PARA LAS OBLIGACIONES QUE RESPALDA. EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA COMPENSAR LAS OBLIGACIONES A NUESTRO CARGO, UNA VEZ ELLAS SEAN EXIGIBLES CONFORME A ESTE PAGARE, BIEN SEA DEBITANDO DE MI(NUESTRA) CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS O CUALQUIER OTRA QUE TENGAMOS CON EL BANCO, ASI COMO PARA DESTINAR EL PRODUCTO DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (C.D.T.) O DE LOS CERTIFICADOS A PLAZO FIJO (C.A.F.) QUE TENGA(MOS) A NUESTRO FAVOR AL MISMO FIN. LA MERA AMPLIACION DEL PLAZO O LA CONVERSION EN OTRO PAGARE NO CONSTITUYE NOVACION NI LIBERA LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO.

p) El plazo se tendrá por vencido a partir del sexto día hábil del envío de la notificación en la que se informe la decisión de acelerar el plazo, a la última dirección conocida del deudor.

QUINTA: Con la suscripción del presente pagaré declaro que autorizo de manera previa, expresa e informada a BANCÓLDEX S.A. para que en cumplimiento de las normas en materia del derecho al ¿Habeas Data¿ y la protección de datos personales en Colombia, recolecte, almacene, use trate y circule mi información. Declaro que entiendo que esta información es y será utilizada con fines financieros, comerciales, estadísticos, de mercadeo y para la ejecución de las actividades propias de Bancóldex S.A. de conformidad con Ley colombiana y las ¿Políticas de Tratamiento de Protección de Datos Personales¿ de BANCÓLDEX, según corresponda. Así mismo, conozco que BANCÓLDEX garantizará el derecho a conocer, actualizar y rectificar la información suministrada. La presente autorización la otorgo

hasta el momento en el que exprese a BANCÓLDEX su revocatoria por cualquiera de los canales dispuestos para tal fin. Autorizo a BANCÓLDEX, a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este pagaré, a realizar consultas de información general y crediticia en bases de datos disponibles y ante las centrales de información de riesgo crediticio a que haya lugar, así como a efectuar reportes sobre mi comportamiento crediticio.

En constancia, firmo(amos) el presente pagaré, en BOGOTÁ el día 02 del mes de abril del año 2020.

Firma:

Razón Social:

Documento Identificación:

Representante Legal:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:



BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS

900.524.175-4

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

80.171.895.

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

4718292

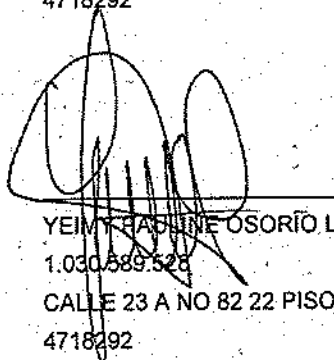
Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:



YEIM KADLINE OSORIO LEON

1.030.589.528

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

4718292

Firma:

Nombre:

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:



IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

80.171.895

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

4718292

El respectivo intermediario financiero, con el hecho de endosar el presente pagaré a favor de BANCÓLDEX, acepta las condiciones financieras que le son aplicables como entidad redescantante en desarrollo de lo indicado en este título y de acuerdo con las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del "Contrato Maestro para la utilización de las Líneas de Crédito y Servicios Financieros ofrecidos por BANCÓLDEX", y con las normas legales pertinentes, CERTIFICA: (1) Que ha exigido y recibido del beneficiario de este crédito la declaración de renta y todos los demás documentos necesarios para la evaluación de crédito a la cual fue sometida, con resultados satisfactorios, esta operación. (2) Que en el respectivo intermediario financiero se encuentran vigentes los mecanismos de control establecidos en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en normas y disposiciones concordantes y complementarias, en relación con determinadas actividades delictivas. Que igualmente se han adoptado y se aplican los procedimientos allí mismo regulados, así como los sistemas de control de transacciones enunciados en el artículo 103 ibídem, y

que se presentan los informes previstos en el artículo 104 del mismo Estatuto. (3) Que estos mecanismos, procedimientos y sistemas de control se aplicaron al beneficiario de este crédito y que de ellos no se obtuvo información que hubiera conducido a su denegación. (4) Que los anteriores mecanismos, procedimientos y sistemas de control, y su aplicación al beneficiario de este crédito, se encuentran debidamente documentados. (5) Que dicha documentación, así como la indicada en el numeral (1) precedente, permanece en su poder y a plena disposición del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX.

Igualmente, en el evento de que el otorgamiento del presente pagaré haya causado impuesto de timbre, el intermediario financiero, en su calidad de agente retenedor del impuesto de timbre, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, hace constar que ha efectuado la retención correspondiente en los términos de la ley.

"PAGUESE A LA ORDEN DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-BANCÓLDEX".

Firma Intermediario Financiero(endoso):

Nombre del Intermediario:

NIT:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

890.300.279-4

ENDOSAMOS SIN RESPONSABILIDAD NI GARANTÍA
DE NUESTRA PARTE A FAVOR DE:
BANCO DE OCCIDENTE
BANCÓLDEX
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.
NIT: 800.149.923-6
FIRMAS AUTORIZADAS

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ No.

2550011550-4

SUSCRITO POR

BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS

YEIMY PAULINE OSORIO LEON

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Suscribo(imos) este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Autorizo(amos) diligenciar el espacio destinado a la fecha de desembolso de este pagaré con aquella en la cual se produzca el desembolso de los recursos por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. - Bancóldex - al beneficiario de este pagaré.

2. Autorizo(amos) que el espacio destinado a la fecha de vencimiento final de este pagaré sea diligenciado con la fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito. En el evento de que el plan de amortización aplicable que haya(amos) escogido para el pago de la obligación sea el de cuotas fijas con amortización variable a capital e intereses, acepto(amos) que el vencimiento final de la obligación instrumentada en este pagaré se extienda en el tiempo o valor que sea necesario para obtener la amortización total de la obligación.

3. Los espacios destinados a la fecha y lugar de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

En constancia, firmo(amos) la presente carta de instrucciones en BOGOTÁ el día 02 del mes de abril del año 2020.

Firma:

Razón Social:

Documento Identificación:

Representante Legal

Documento Identificación:

Dirección:

Teléfono:



BOG&GO COLOMBIA TRAVEL SAS

900.524.175-4

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

80.171.895

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

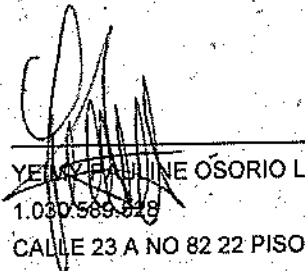
4718292

Firma:

Nombre

Documento Identificación:

Dirección:



YEIMY PAULINE OSORIO LEON

1.030.589.829

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

Teléfono:

4718292

Firma:



Nombre:

IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA

Documento Identificación:

80.171.895

Dirección:

CALLE 23 A NO 82 22 PISO 3

Teléfono:

4718292

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada

Señor (a):

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. Y YEIMY PAULINE OSORIO
LEÓN E IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA.

ASUNTO: PODER

IVÁN ORLANDO AHUMADA CORREA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No.80.171.895 de Bogotá y obrando en nombre y representación legal de **BOG & GO COLOMBIA TRAVEL SAS** identificado con NIT. 900.524.175-4 , por medio del presente escrito manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de la Doctora **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA** al igual mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la C.C. No. 102.4478.277de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso en el cual me encuentro demandado por parte de Banco de Occidente con número 2021-00190-00.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida con las facultades de presentar la contestación de demanda, ampliar la misma, transar, conciliar, recibir, entregar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y aportar pruebas, solicitar la práctica de medidas cautelares, con todas aquellas requeridas para la defensa de mis intereses y contenidas en la norma procesal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se indica que el correo electrónico de la apoderada **INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA**, acjuridicaconsultores@gmail.com, y el que se encuentra inscrito en el Registró Nacional de Abogados.

Atentamente,



IVAN ORLANDO AHUMADA CORREA
C.C. No. 80.171.895 de Bogotá D.C.
Email: ivanoahumada@hotmail.com
Móvil: 3134630884

Acepto,



INIRIDA CATALINA ALDANA PINILLA
C.C. No. 102.4478.277 de Bogotá
Email: acjuridicaconsultores@gmail.com,
Móvil:319.5585368



inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Poder Ejecutivo mayor cuantia

2 mensajes

inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>
Para: G.general@bogandgo.com.co

22 de noviembre de 2021, 11:41

Adjunto poder

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial**AC JURIDICA**

 **poder bog&go .pdf**
249K

g.general@bogandgo.com.co <g.general@bogandgo.com.co>
Para: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

22 de noviembre de 2021, 12:04

Respetada doctora buenas tardes,

Adjunto envío poder confirmando aprobación para llevar el proceso.

Mil gracias

**Iván Orlando Ahumada Correa***Gerente General*

Móvil: 57 (313) 4630884

WhatsApp: 57 (316) 3286619

g.general@bogandgo.com.co

Tel: 57 (1) 4329116 - 57 (1) 4329044

Bog&Go Colombia Travel SASCalle 23a # 82 - 22 Piso 3
Bogotá - Colombia

RNT 31114 - RNT 52498

www.bogandgo.com.co

Recuerda: Imprime este mensaje SOLO si es necesario. En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y Reduce el consumo de hojas.

“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”

“En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad identificada con NIT. 900524175-4 y dirección electrónica www.bogandgo.com.co como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de **RESPONSABLE**, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. BOG&GO COLOMBIA TRAVEL S.A.S. no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

De igual forma, los datos personales que por medio de este correo se soliciten serán tratados de acuerdo a las finalidades del objeto social de la sociedad, y con el fin de dar respuesta y brindar la información relacionada con los temas que sean de su interés y estén relacionados con la relación comercial u operacional que tiene con la sociedad. Los datos personales y de contacto serán conservados en la base de datos de la sociedad mientras mantenga dicha relación. En caso de querer presentar Consultas, Quejas o Reclamos puede realizar la solicitud al siguiente correo electrónico manejotratamientodatos@bogandgo.com.co o de forma presencial en la siguiente dirección: [Calle 23ª No. 82 – 22 Piso 3](#) de la ciudad de Bogotá.”

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



image006.png
21K



poder boggo_.pdf
141K

RV: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago proceso 2021-190

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 14:27

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: inirida aldana <acjuridicaconsultores@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de noviembre de 2021 1:20 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición contra mandamiento de pago proceso 2021-190

Buenas tardes, adjunto Recurso

Inírida Catalina Aldana Pinilla
Abogada Especialista en Derecho
Tel. 3195585368

Comercial

AC JURIDICA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202100190 00

Hoy 02 de febrero de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	03 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	07 de FEBRERO de 2022 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ